



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. FORMATO DE RESOLUCIONES	FR-GER-01	Versión 1
	Fecha vigencia 10/11/14	

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0719 DE 2023**  
(diciembre 22)

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO - ESE, VIGENCIA FISCAL 2024**

LA GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, Empresa Social del Estado, en uso de sus facultades legales y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Decreto 115 de 1996, Establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.

Que la ordenanza 467 de 2001 en el artículo 3, establece que, para efectos presupuestales, las Empresas Sociales del estado del orden Departamental que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetaran al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el Acuerdo 012 de 2009 en su artículo 21 establece que es función de la Junta Directiva analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

Que el Acuerdo 012 de 2009 en su artículo 43 establece que el Proyecto de Presupuesto presentado por la Gerente a la Junta Directiva quien lo aprobará mediante Acuerdo, computará anticipadamente las rentas e ingresos de la Empresa y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del periodo fiscal, dicho proyecto deberá ser presentado al CODFIS para su aprobación y para sus posteriores modificaciones.

Que el Hospital Departamental de Villavicencio ESE, debe fijar el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que en el Acuerdo Numero 007 de 31 de octubre de 2023 en reunión ordinaria de la **JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO – ESE**, se aprobó el Proyecto de Presupuesto para la vigencia 2024.

Que según Resolución Número 023 del 05 de diciembre de 2023 en reunión ordinaria del **CONSEJO DE POLITICA FISCAL DEL META – CODFIS**, se aprobó Presupuesto de ingresos y gastos del Hospital Departamental de Villavicencio - ESE para la vigencia 2024.

En virtud de lo anterior expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS**



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

FR-GER-01

Versión 1

FORMATO DE RESOLUCIONES

Fecha vigencia 10/11/14

SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON 80/100 MCTE (\$237.877.409.717,80) de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS	
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	50.000.000.000,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	187.877.409.717,80
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	0
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL		237.877.409.717,80

ARTICULO 2. Aprobar el Presupuesto de Gastos del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON 80/100 MCTE (\$237.877.409.717,80) de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
2	GASTOS	
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	75.072.894.956,59
2.3	DISMINUCION DE PASIVOS	26.000.000.000,00
2.4	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	162.804.514.761,21
TOTAL GASTOS		237.877.409.717,80

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. Las disposiciones generales de la presente Resolución son complementarias con lo establecido en el Decreto 115/1996 y Ordenanza 1178 de 2022 de la Gobernación del Meta y deben aplicarse en armonía con estos y rigen para la vigencia fiscal 2024.

ARTICULO 4. El presupuesto de ingresos contiene la estimación de los recursos que espera recaudar durante el año fiscal y está compuesto por la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes y los Recursos de Capital.

**Disponibilidad Inicial:** Es el saldo de caja, bancos proyectados a diciembre 31 de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tiene efecto presupuestal.

**Ingresos Corrientes:** Ingresos que se reciben ordinariamente por la venta de servicios de salud y aquellos que por disposiciones legales le hayan sido asignados.

**Ingresos no tributarios.** Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- 1) Contribuciones
- 2) Tasas y derechos administrativos
- 3) Multas, sanciones e intereses de mora
- 4) Derechos económicos por uso de recursos naturales



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	FR-GER-01	Versión 1
FORMATO DE RESOLUCIONES	Fecha vigencia 10/11/14	

- 5) Venta de bienes y servicios
- 6) Transferencias corrientes
- 7) Participación y derechos de monopolio

**Venta de bienes y servicios.** Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

**Ventas de establecimientos de mercado.** Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

**Servicios para la comunidad, sociales y personales.** Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

**Ventas incidentales de establecimientos no de mercado.** Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

**Transferencias corrientes.** Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

**Transferencias de otras entidades del gobierno general.** Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

**Recursos de capital.** Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios períodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

**Rendimientos financieros.** Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP y los particulares que administran recursos de origen público, en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

**ARTICULO 5.** La totalidad de los ingresos deberán ingresar a la tesorería del Hospital Departamental de Villavicencio y se incorporan a la ejecución de Ingresos del presupuesto.

**ARTICULO 6.** El presupuesto de gastos está compuesto por: Funcionamiento, Gastos de Operación Comercial, Servicio de la Deuda y Gastos de inversión:

**Gastos.** Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	FR-GER-01	Versión 1
FORMATO DE RESOLUCIONES	Fecha vigencia 10/11/14	

**Funcionamiento.** Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

**Gastos de operación comercial.** Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

**Servicio de la deuda pública.** Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

**Inversión.** Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

**ARTICULO 7.** La Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio - ESE será el ordenador del Gasto y el encargado de la ejecución del Presupuesto de la vigencia fiscal 2024.

**ARTICULO 8.** Todos los actos administrativos que expida la Gerente, que autoricen gasto, tendrán que contar previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Subgerente Financiera.

**ARTICULO 9.** Cuando se requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se debe contar con la aprobación de la Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio- ESE, previo concepto del Comité de Gerencia y deben cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad vigente. Estos recursos se deben incorporar en el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTICULO 10.** El Hospital Departamental de Villavicencio – ESE, podrá constituir caja menor y hacer avances previa autorización de la Gerente, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. La caja Menor debe constituirse mediante Resolución y se debe regir por los términos que ésta señale y será legalizada antes del 28 de diciembre de cada vigencia fiscal.

**ARTICULO 11.** La adquisición de los bienes y servicios previstos en el presupuesto se registrarán por lo establecido en el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental de Villavicencio.

**ARTICULO 12.** Las modificaciones presupuestales en los Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación Comercial y Gastos de Inversión serán realizadas por la Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio, previa certificación de Disponibilidad Presupuestal que garantice la apropiación de los rubros afectados, siempre y cuando no se afecte el valor total de los gastos.

**ARTICULO 13.** La Gerente mediante Resolución hará la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos, conforme a las cuantías aprobadas en la presente Resolución.

**ARTICULO 14.** Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2023 deberán constituirse mediante Resolución expedida por la Gerente, a más tardar el 20 de enero de 2024 y deberán incluirse en el Presupuesto de la actual vigencia fiscal como una cuenta por pagar y para el pago debe surtir con los trámites presupuestales respectivos.

**ARTICULO 15.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no





HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	FR-GER-01	Versión 1
FORMATO DE RESOLUCIONES	Fecha vigencia 10/11/14	

reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto o quien se haya delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 16.** La subgerencia Financiera deberá elaborar los informes mensuales de Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada mes vencido.

**ARTICULO 17.** Los conceptos de gastos del presupuesto de la vigencia fiscal 2024, que se deben tener en cuenta para la correcta ejecución del presupuesto de Gastos de la vigencia 2024 son los siguientes:

**Gastos de personal**

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

**Factores salariales comunes.** Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

**Sueldo Básico.** El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

**Horas extras, dominicales, festivos y recargos.** Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. FORMATO DE RESOLUCIONES	FR-GER-01	Versión 1
	Fecha vigencia 10/11/14	

**Aportes de cesantías.** Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

**Aportes a cajas de compensación familiar.** Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

**Aportes generales al sistema de riesgos laborales.** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

- c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

**Aportes al ICBF.** Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1).

**Aportes al SENA.** Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA.

Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

**Indemnización por vacaciones.** Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos.)



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	FR-GER-01	Versión 1
FORMATO DE RESOLUCIONES	Fecha vigencia 10/11/14	

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

**Bonificación especial de recreación.** Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

**Estímulos a los empleados del Estado.** Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

No incluye:

- Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998.

#### **Adquisición de bienes y servicios**

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- \*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- \*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- \*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

**Adquisición de activos no financieros.** Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

**Activos fijos.** Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- \*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. FORMATO DE RESOLUCIONES	FR-GER-01	Versión 1
	Fecha vigencia 10/11/14	

- \*Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- \*Animales cultivables.

Excluye:

- \*Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- \*Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

**Maquinaria y equipo.** Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:  
Sistemas de armamento.

- \*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- \*Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

**Maquinaria de oficina, contabilidad e informática.** Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

**Maquinaria y aparatos eléctricos.** Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.

**Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo.** Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

#### **Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades**

**Muebles.** Gastos por adquisición de muebles.

**Adquisiciones diferentes de activos.** Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- \*Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- \*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

**Materiales y suministros.** Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que

se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:





HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	FR-GER-01	Versión 1
FORMATO DE RESOLUCIONES	Fecha vigencia 10/11/14	

\*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

**Adquisición de servicios.** Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

#### Transferencias corrientes

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

**Sentencias y conciliaciones.** Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

**Fallos nacionales.** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

**Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.** Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

#### Gastos de operación comercial

Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	FR-GER-01	Versión 1
FORMATO DE RESOLUCIONES	Fecha vigencia 10/11/14	

**Gastos de comercialización y producción.** Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).

**Materiales y suministros.** Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

**Adquisición de servicios.** Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

**Cuentas por pagar.** Apropriación destinada a cubrir los compromisos debidamente perfeccionados, derivados de la adquisición de bienes y servicios que complementan el desarrollo de las funciones de la Entidad, los cuales quedaron pendientes de pago a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior.

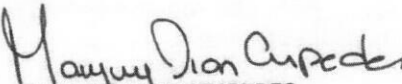
**Servicio de la deuda pública.** Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

**Disponibilidad Final.** Es un resultado obtenido de restar, a la suma de la Disponibilidad Inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma. No constituye apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos.

**ARTICULO 18.** Para proveer empleos vacantes se requerirá de la viabilidad presupuestal expedida por la Subgerencia Financiera donde se garantice la existencia de recursos durante la vigencia fiscal que se solicita.

**ARTICULO 19.** La presente Resolución rige a partir del primero del 1 de enero de 2.024.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MARYURY DÍAZ CESPEDES  
Gerente

Revisó: Erika Paola López Guerrero